

que la efectuó el Arquitecto Sr. Belda.
5.º Los interesados en ambas empresas aceptan y respetan el dictamen facultativo de sus respectivos peritos con la salvedad de que los gastos que se ocasionen en la regularización del cauce de Serrudoz sea como todo de por mitad entre ambas empresas, y que el punto de partida para el cauce de restitución tenga su origen donde en la actualidad y continúe por el mismo sitio ó trazo que en la actualidad, separándose algún tanto si lo conceptuaren necesario los peritos nombrados.

6.º Como aclaración al primer extremo del punto segundo, en el caso de tener que procederse a la medición del agua antigua por no estar terminadas las obras, se practicara como se expresa en el punto cuarto de este convenio.

7.º Queda en su fuerza y vigor la concordia celebrada en 28 de Mayo último en todo lo que no contradiga al presente convenio. Murcia 12 de Setiembre de 1861.



J. de Acarota

Lobero

Lavarina

Diaz

Diaz

~~Ben~~

Blanca

